



Resolución Directoral Regional

N° 1056 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 22 JUN. 2022

Visto, el expediente N° 024-2022579249 que contiene el Oficio N° 043-2022-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/DIR, de fecha 25 de enero de 2022, con la cual remiten el recurso de apelación presentado por la señora **ESTELA AREVALO VELASQUEZ DE VALIENTE** identificada con DNI. N° 08089771, contra la Resolución Directoral N°001502-2021 de fecha 18 de octubre de 2021, notificada con fecha 04 de diciembre de 2021, en un total de quince (15) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N°28044 Ley General de Educación, establece "*La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales*";

Que, el inciso 1.1 del artículo 1° de la Ley N°27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "*El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines*". Asimismo, con Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "*Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín*";

Que, mediante Oficio N° 043-2022-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/DIR, de fecha 16 de febrero de 2022, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Caseres - Juanjuí, remite el recurso de apelación interpuesto por la señora señora **ESTELA AREVALO VELASQUEZ DE VALIENTE** identificada con DNI. N° 08089771, contra la Resolución Directoral N°001502-2021 de fecha 18 de octubre de 2021, que declara improcedente la solicitud de pago de los





Resolución Directoral Regional

N° 1056 -2022-GRSM/DRE

intereses en calidad de devengados por concepto de preparación de clases y evaluación por no haberse determinado en sentencia;

Que, el recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, la recurrente **ESTELA AREVALO VELASQUEZ DE VALIENTE** identificada con DNI. N° 08089771, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°001502-2021 de fecha 18 de octubre de 2021, notificada con fecha 04 de diciembre de 2021, solicita que el Superior Jerárquico la revoque y ordene el pago de lo solicitado, fundamentando entre otras cosas que: La administración ha incurrido en error al desestimar el documento apelado; toda vez que, durante la vigencia del artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria por Ley N° 25212 concordante con el artículo 210° del DS N° 019-90-ED le da el derecho de percibir la citada bonificación en base a la remuneración total íntegra;

Que, los documentos que sustentan el expediente de apelación, se tiene que la Resolución Directoral N°001502-2021 de fecha 18 de octubre de 2021, notificada con fecha 04 de diciembre de 2021; demostrándose así, que la administrada no ejerció su facultad de contradicción a los actos administrativos apelados, conforme lo señala el artículo 217.1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, establece: *"Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrada mediante los recursos administrativos (...)"*, en concordancia con el numeral 218.1 del artículo 218°, contempla el Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación; y en concordancia con el numeral 218.2, que indica: *"el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)"*; por lo que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 222°, determina: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articulados como firme el acto"*;

Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto con fecha 17 de enero de 2022, por la señora **ESTELA AREVALO VELASQUEZ DE VALIENTE** identificada con DNI. N° 08089771, contra la Resolución Directoral N°001502-2021 de fecha 18 de octubre de 2021, notificada con fecha 04 de diciembre de 2021, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **IMPROCEDENTE** por extemporáneo, dándose por agotada la vía administrativa;



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 1056-2022-GRSM/DRE

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la señora **ESTELA AREVALO VELASQUEZ DE VALIENTE** identificada con DNI. N° 08089771, contra la Resolución Directoral N° 001502-2021 de fecha 18 de octubre de 2021, notificada con fecha 04 de diciembre de 2021, que declara improcedente la solicitud de pago de los intereses en calidad de devengados por concepto de preparación de clases y evaluación por no haberse determinado en sentencia, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la interesada en el domicilio Jr. Leticia N° 2088, Distrito de Juanjuí Provincia de Mariscal Caseres, y a través de la Oficina de Operaciones - Unidad Ejecutora 302 Educación Huallaga Central, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de
documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba: 22 JUN 2022
Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación